

EL MUNICIPIO DESDE LA LUCHA DE INDEPENDENCIA HASTA EL PORFIRIATO

Con relación a la posición que adquirieron los ayuntamientos a partir de 1810 durante la guerra de Independencia, la mayoría de estos, como era de esperarse, adoptaron una actitud más bien servil a las autoridades virreinales. Sin embargo, el 17 de septiembre de 1810 en San Miguel el Grande, Hidalgo convocó a los vecinos notables con el objetivo de nombrar autoridades y acordar todas las medidas que resultaran necesarias para asegurar el orden y la tranquilidad pública, integrándose una junta directiva catalogada como un nuevo ayuntamiento, el cual presidió Ignacio Aldama.

La Constitución de Cádiz promulgada el 19 de marzo de 1812, reguló ampliamente temas municipales. Por ejemplo, el artículo 309 disponía que para el gobierno interior de los pueblos habría ayuntamientos compuestos de alcalde, regidores y el procurador síndico; el artículo 310 señalaba que se pondría ayuntamientos en los pueblos que no lo tuvieran; y el artículo 315 indicaba el tiempo que durarían en sus encargos los alcaldes, regidores y los síndicos.

Por su parte, la Constitución de Apatzingán, promulgada como “Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana” el 22 de octubre de 1814, no contempló expresamente al municipio; aunque de forma indirecta el artículo 208 manifestaba que:

“En los pueblos, villas y ciudades continuarán respectivamente los gobernantes y repúblicas, los ayuntamientos y demás empleos, mientras no se adopte otro sistema; a reserva de las variaciones que oportunamente introduzca el Congreso, consultando al mayor bien y felicidad de los ciudadanos”.

El Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de 1822, cuya pretensión fue regular el imperio de Agustín de Iturbide, suscrito el 18 de diciembre de 1822, hizo referencia a algunas cuestiones municipales. Establecía por ejemplo, cómo se realizarían las elecciones de los ayuntamientos (artículo 24), al tiempo de señalar que en los pueblos en donde se eligieran dos alcaldes, dos regidores y un síndico, se llevaran a cabo las elecciones con asistencia del cura.

En la primera Constitución Federal promulgada el 4 de octubre de 1824, no se refirió de manera directa al municipio. Solo se menciona en la fracción I del artículo 161:

“Cada uno de los Estados tiene la obligación de organizar su gobierno y administración interior, sin oponerse a esta Constitución ni al acta constitutiva”. Con base en estas facultades, a partir de 1824

aparecen las primeras constituciones de los Estados, así como las primeras leyes orgánicas municipales.

Las circunstancias políticas de aquellos tiempos propiciaban que las fuerzas conservadoras o liberales asumieran alternadamente el poder, por lo que de acuerdo a sus intereses ideológicos, se implantaba el centralismo o el federalismo. Con los conservadores en el poder, se deja sin efectos la Constitución de 1824 y se crean las Siete Leyes Constitucionales de 1836, cuyo artículo 25 de la Sexta Ley disponía que estaría a cargo de los ayuntamientos la policía de salubridad y comodidad, así como el cuidado de las cárceles, de los hospitales y de las escuelas de primera enseñanza; en tanto que por lo que hace a las Bases Orgánicas de 1843 se reglamentaron deficientemente cuestiones municipales.

Con la restauración del sistema federal surgió la necesidad de expedir una nueva Carta Magna, la cual fue promulgada el 5 de febrero de 1857. En diversos preceptos se aludieron algunos aspectos del municipio; sin embargo, no se reglamentó la estructura e integración de las municipalidades, reservando esas facultades a los asuntos internos de los Estados.

En el Segundo Imperio Mexicano, el Ordenamiento emitido por Maximiliano el 10 de abril de 1865, señalaba acerca del municipio:

- Cada población tendría una administración municipal propia y propiciada al número de sus habitantes (artículo 36).
- La administración municipal estaría a cargo de los alcaldes, ayuntamientos y comisarios municipales (artículo 37).
- Mientras que las atribuciones de los alcaldes se contemplaban en el artículo 39.

En tiempos de Díaz, la dictadura que impuso y el sometimiento al país, propició una jerarquización de autoridades que obedecían solamente a sus dictados. Las jefaturas políticas (que dependían del Gobernador del Estado, quien a su vez era enviado del presidente), fueron instrumentos que se aprovecharon para imponerse en los municipios.

El municipio mexicano de fines del siglo XIX y principios del siglo XX estuvo sometido a la voluntad de Díaz, cumpliéndose por medio de gobernantes, prefectos y jefes políticos. Esto daría como resultado uno de los postulados revolucionarios más importantes: el reclamo por un municipio libre.

Referencia:

Quintana, C. (2001). Derecho Municipal. (5ta. ed.). Porrúa.